

**I JORNADA AEQUITAS / COORDINADORA CATALANA DE ENTIDADES
TUTELARES
XIX JORNADAS AEQUITAS**

LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Barcelona, 14 de febrero de 2007

CONCLUSIONES.

1.- En materia de dependencia el sujeto principal es la persona privada de autonomía para desenvolverse en su vida ordinaria: la persona dependiente.

La Ley de Dependencia se encuentra en trámite de desarrollo, dentro de los plazos previstos. Se debe instar a que, mediante este desarrollo, se cumpla su intención de proteger y asistir a estas personas, sin que se vea perturbada por posibles conflictos competenciales que puedan surgir.

En este desarrollo son bienvenidas normas que, dentro de la competencia de las Comunidades Autónomas, amplíen el ámbito de asistencia o los medios que para ello se destinen, regulando y dotando de presupuestos suficientes a los servicios sociales.

2.- Insistimos en que el sujeto principal de la ley es la persona dependiente. En consecuencia, cuando sea posible se debe atender a su autonomía de voluntad. En los múltiples supuestos en que esta ley demanda una declaración de voluntad, y su emisión sea posible, se atenderá a su decisión, bien expuesta directamente, bien a través de sus representantes voluntarios, normalmente designados en poderes preventivos. Posteriormente, se deberá atender a otros representantes legales o familiares.

La redacción de la ley presenta bastantes discrepancias al indicar quién es el encargado de manifestar esta voluntad, además de no detallarse quién debe calificarla. Se hace necesaria una unificación de tales criterios, atendiendo al mencionado principio de la autonomía de la persona dependiente.

3.- Existen bastantes cauces jurídicos para que las personas dependientes o con discapacidad puedan regular su futuro. Tales medios son complementarios: poderes preventivos, disposiciones sobre autotutela, documentos de voluntades anticipadas en materia de sanidad.

Su desarrollo exige una adecuada información y asesoramiento en el momento de su otorgamiento. También es precisa una adecuada publicidad de los documentos con este contenido, fácilmente accesible a los interesados en su utilización, y con carácter nacional.

4.- Disponemos asimismo de herramientas para intentar prevenir esta situación (la regulación de nuestro futuro) desde un punto de vista económico.

Entre estas se hallan:

- La renta vitalicia, ya contemplada en nuestra legislación.
- La hipoteca inversa, en una futura ley de Reforma del Mercado Hipotecario, que permite a los mayores de sesenta y cinco años o dependientes financiar con su vivienda habitual unos ingresos para el futuro
- Y el seguro de dependencia.

En estos casos es muy importante la forma de determinar la situación de dependencia; las garantías jurídicas que las permitan, y ventajas fiscales que las promuevan.

5.- Las entidades tutelares, bien del sector público o del sector privado, cumplen una importante función de atención jurídica de los incapaces en ausencia de otros tutores, o por voluntad de los tutelados en ejercicio de la autotutela.

Falta una regulación de las relaciones jurídicas y de todo tipo que se producen en la fase previa a la constitución de la tutela, entre los padres del futuro pupilo y estas entidades, ampliando la posibilidad de establecer disposiciones sobre la tutela de los propios hijos.

6.- El proyecto de ley de Jurisdicción Voluntaria incluye dos propuestas que se han solicitado reiteradamente, cuya aprobación definitiva esperamos:

La supresión del requisito de subasta judicial en la enajenación de bienes de los incapacitados.

La posibilidad de tratamientos no voluntarios de personas con trastornos psíquicos sin necesidad de internamiento, incluyéndose el supuesto de que se necesite su observación y diagnóstico.